



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 30 de enero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00066-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: MEDRAR S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00066-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica MEDRAR S.A.S. con una fecha de expedición no superior a un mes, esto en atención a que el aportado se encuentra incompleto, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.
2. Se deben aclarar en los hechos de la demanda, las pretensiones y en la solicitud de medidas cautelares si se pretende demandar únicamente a la persona jurídica MEDRAR S.A.S., o si también se va a perseguir ejecutivamente al señor MARIO ALEJANDRO ZARTA ARIAS, caso en el cual deberán efectuar las correcciones del caso en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. La profesional del derecho ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA, debe aportar constancia de remisión del poder para iniciar proceso en contra de MEDRAR S.A.S. y/o MARIO ALEJANDRO ZARTA ARIAS, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o atemperar el poder otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuando presentación personal ante notario u oficina judicial, en atención a que la constancia aportada no consagra a estos sujetos procesales y la obligación acá perseguida.



4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** fuere promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MEDRAR S.A.S.** y/o **MARIO ALEJANDRO ZARTA ARIAS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería a la abogada **ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA**, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e09b4eb86358c44a81dce56aacba2e3cc49d17a4f3432e6ed596f400a25a2**

Documento generado en 22/02/2024 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>